

REGLAMENTO GENERAL DE LA
ASOCIACION MARPLATENSE DE BASQUETBOL

CAPITULO I

Elección de autoridades

Artículo 1 (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013): La elección de los miembros de la Mesa Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Honorable Tribunal de Disciplinario, se hará en la Asamblea Ordinaria, por medio de boletas sin posible identificación y en votación secreta, salvo la excepción dispuesta en el inc. q.), observándose:

- a.) Se elegirán en forma directa quienes ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero y Pro Tesorero, por un término de 2 (dos) años.
- b.) Se elegirán también los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Honorable Tribunal de Disciplinario por un término de 2 (dos) años.
- c.) En las boletas se especificará claramente a quienes se vota para titular y suplente.
- d.) El suplente que durante el periodo pasare a reemplazar a un titular cumplirá todo el tiempo del mandato que este le hubiere correspondido con excepción de los cargos indicados en el inc. a.) que lo serán hasta la Asamblea Ordinaria.
- e.) El desempeño del cargo de miembro de la Mesa Directiva será incompatible con el de miembro del Honorable Tribunal de Disciplinario o de la Comisión Revisora de Cuentas, ya sea titular o suplente.
- f.) Se elegirán tres miembros titulares y dos suplentes para integrar el Honorable Tribunal de Disciplinario, los que durarán 2 (dos) años en su función.
- g.) Se elegirán tres miembros titulares y dos suplentes para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, los que durarán 2 (dos) años en su función.
- h.) Los miembros de la Mesa Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Honorable Tribunal de Disciplinario podrán ser reelegidos.
- i.) Para ser Presidente, Vicepresidente, miembro de la Mesa Directiva, del Honorable Tribunal de Disciplinario y de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere: a.) No ser dirigente de ninguna institución deportiva profesional; b.) No haber sido sancionado por faltas que afecten su moral ciudadana o deportiva.
- j.) Diez (10) días antes de la Asamblea que se realizará el acto eleccionario, será necesario oficializar las listas de candidatos para los cargos que se especifican en el inc. a).
- k.) Para ser consideradas las listas de candidatos, deberán contar con la firma de los propuestos, los que de esta manera estarán dando conformidad a integrarla.
- l.) Toda lista de candidatos deberá contar con un apoderado, que podrá ser cualquiera de los integrantes y cuyo cargo y nombre se especificará claramente en la misma lista.
- m.) El Consejo Directivo designará 2 (dos) de sus miembros para formar la Comisión Fiscalizadora que se integrará conjuntamente con el apoderado

de cada lista y tendrá por única finalidad verificar si los candidatos propuestos reúnen las condiciones exigidas por este Reglamento y el Estatuto, aprobando e impugnando los mismos, según corresponda.

- n.) En las Asambleas Ordinarias, previo el acto eleccionario, se procederá a constituir la Comisión de escrutinio que se compondrá por 3 (tres) asambleístas como mínimo y será designada íntegramente por la Asamblea. El resultado de su labor deberá darse a conocer en el mismo acto.
- o.) Las listas aprobadas serán colocadas para conocimiento de quien así lo desee en lugar bien visible de la A.M.B. por lo menos noventa y seis (96) horas antes de la fijada para la Asamblea.
- p.) Para el caso de existir una sola lista, la misma será proclamada directa e inmediatamente en el acto eleccionario.
- q.) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, con carácter excepcional, los miembros de la Asamblea Ordinaria, podrán postular que las elecciones de las autoridades de la Mesa Directiva, del Honorable Tribunal de Disciplinario y de la Comisión Revisora de Cuentas, se efectúe de forma nominativa, con voto cantado y por la totalidad de los integrantes de lista. Para aprobarse tal postulación se deberá contar con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.

CAPITULO II

Consejo Directivo

Artículo 2: Para la constitución y funcionamiento del Consejo Directivo se ajustará a lo establecido en el Estatuto y en este Reglamento General. En los casos no previstos, procederá según el criterio de la mayoría de sus miembros o de acuerdo a lo que determinan los arts. 16 y 18 del Estatuto.

Artículo 3: Cualquier resolución que dicte el Consejo Directivo, deberá ser hecha conocer, salvo casos debidamente contemplados en el Estatuto y en el Reglamento General, y puesta en vigor a las cuarenta y ocho (48) horas de emisión del Boletín en que se efectúa la notificación.

El Consejo Directivo no podrá dictar resoluciones en asuntos de incumbencia de Honorable Tribunal de Disciplinario.

El Consejo Directivo dará entrada a los dictámenes del Tribunal de Disciplinario en la primera reunión siguiente a la fecha de su recepción.

La Mesa Directiva deberá comunicar a los sancionados, por carta certificada o en el Boletín Oficial de la Asociación, toda pena que imponga el Tribunal Disciplinario. Esta comunicación deberá hacerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a las veinticuatro (24) horas del día en que se adoptó la resolución.

Comisiones internas

Artículo 4: El Consejo Directivo se hará asesorar por las siguientes comisiones internas y permanentes: Interpretación y Reglamentos, Relaciones, Prensa y Propaganda, Hacienda, Afiliaciones, Fichajes, Pases, Técnica, Selecciones, Programación y Mini básquetbol.

Estas comisiones se compondrán de 2 (dos) Consejeros Titulares, como mínimo, designados por el Presidente, con aprobación del Consejo Directivo y cada Consejero formará parte por lo menos de dos de ellas.

El Presidente podrá designar además para cada comisión todos los asesores, sean o no miembros del Consejo, que considere necesarios, ya sea en forma permanente o provisoria, pero en todos los casos la Presidencia de cada comisión deberá ser ejercida por un Consejero Titular.

Estas comisiones tendrán las siguientes funciones:

- a.) **Interpretación y Reglamento:** Dictaminará en los casos de duda sobre la aplicación e interpretación del Estatuto, Reglamento General y Resoluciones del Consejo y de cualquier asunto cuya naturaleza requiera un exámen previo en su aspecto estatutario o reglamentario.
- b.) **Relaciones, Prensa y Propaganda:** Dictaminar en los asuntos que se refieren a a relaciones de la Asociación con entidades, empresas y organismos oficiales de la ciudad, del interior y exterior del país. Secundarán a la Secretaria en la confección del Boletín, facilitarán a la prensa oral, escrita y televisiva, las resoluciones adoptadas por los distintos organismos, como así también hacer conocer en forma amplia la actividad realizada por la Asociación.
- c.) **Hacienda:** Proyectar conjuntamente con Tesorería, el cálculo de recursos y gastos de cada año. Efectuar licitaciones públicas y privadas cuando se trate de trabajos de compras, someterlas a la aprobación del Consejo Directivo. Controlar los gastos que se origine cualquier delegación de la A.M.B.. Fiscalizar los ingresos y los egresos en los partidos ordinarios, extraordinarios y finales que organice la Asociación. Y conjuntamente con la Comisión revisora de cuentas revisar el balance de cada ejercicio, para dictaminar al respecto.
- d.) **Afiliaciones, fichajes y pases:** Dictaminar sobre las solicitudes de afiliaciones o desafiliaciones de clubes. Fiscalización de fichaje de jugadores. Llevará el libro de pases y el registro de jugadores y el control de las planillas de juego y calificaciones de los jugadores.
- e.) **Técnica:** Dictaminará sobre las condiciones que deben reunir los campos de juego según el reglamento general del juego. Vigilar el cumplimiento de por los clubes afiliados. Dictaminar con respecto a la organización y desarrollo de los partidos oficiales y torneos interclubes. Designara los árbitros en todos los partidos oficiales y torneos interclubes. Designara los árbitros en todos los partidos fiscalizados por la A.M.B.. Asimismo, interpretara las normas de juego, evacuando las consultas de orden técnico. Calificara a los árbitros por categoría y propondrá las promociones o exclusiones de árbitros. Organizará y supervisará los cursos para árbitros, planilleros y técnicos.
- f.) **Selecciones:** Atenderá todo lo relacionado con las selecciones que sea necesario. Propondrá los Directores Técnicos y personal auxiliar que fueran imprescindible para los mismos y programara la actividad.
- g.) **Programación:** Confeccionara el calendario anual de partidos. Dictaminará en todas las solicitudes de partidos y torneos, encuadrándolas dentro del calendario oficial. Recibirá las inscripciones para los torneos Oficiales y confeccionara los fixtures de los Torneos oficiales y fiscalizados por la AMB.

Artículo 5: Comisión de Mini básquetbol.

- a.) Esta comisión funcionará dentro del ámbito de la AMB en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, nacionales y provinciales, para esta rama del basquetbol.
El Consejo Directivo designará al Presidente de esta comisión.
- b.) Esta comisión estará integrada por un mínimo de cinco (5) personas, pudiendo o no ser miembro de afiliadas, deberán ser propuestas por el Presidente de la comisión, para la aprobación del C.D., las mismas desempeñaran su cargo por el término de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.
- c.) Será la tarea específica de esta comisión: programación, fiscalización y supervisión de toda la actividad relacionada con el mini básquetbol, dedicándose especialmente a su difusión y programación y promoción.
- d.) Las entidades afiliadas no podrán designar delegados para integrar la comisión. Por otra parte esta comisión está facultada para aceptar la participación en sus torneos o competencias, de entidades no afiliadas directamente a la AMB, se trata de Entidades deportivas, educacionales, sociales y/o culturales, con la única obligación de fichar debidamente sus jugadores en la AMB.

Artículo 6: El hecho de que algún asunto no esté expresamente comprendido en el art. 4 no obsta al que el Consejo Directivo lo pase a dictamen de la comisión que estime corresponder. Si el asunto requiere dictamen de más de una comisión, lo considerarán en conjunto o separadamente las que deben dictaminar.

CAPITULO III

Régimen de las Asambleas

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y su desarrollo se ajustarán a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 7: Las Asambleas ordinarias se realizarán anualmente dentro de los sesenta (60) días posteriores al cierre del ejercicio social y administrativo y tendrá por objeto:

- a.) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido.
- b.) Considerar los asuntos incluidos en el orden del día, cuya resolución no esté dentro de las atribuciones de la Mesa Directiva o del Honorable Tribunal Disciplinario.

Artículo 8: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo estime conveniente el Consejo Directivo o cuando los soliciten por mayoría las afiliadas.

Artículo 9: Las citaciones a Asamblea, sean Ordinaria o Extraordinarias se convocaran mediante el Boletín Oficial de la AMB.

Artículo 10: En el momento de salir el boletín oficial el aviso, se dispondrá por Secretaria en el horario que fije el Consejo Directivo y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse la reforma del Estatuto o el Reglamento General se pondrá un proyecto de las mismas a disposición de los interesados.

Artículo 11: El “quórum” de primera convocatoria para las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, será en de la mitad más uno de los asistentes y que estén al día con tesorería.

Artículo 12: Si transcurrida la hora fijada para la iniciación de la asamblea, no hubiere número para sesionar, cualquiera de los asambleístas puede hacer la indicación para que se constituya la misma con el número de asambleístas presentes.

Artículo 13: si lo expuesto en el art. anterior fuera aprobado por los presentes al acto, la Asamblea se dará por constituida y válida para sesionar.

Artículo 14: Las resoluciones de la Asamblea, sean Ordinarias o Extraordinarias serán válidas cuando sean sancionadas con voto favorable de la mitad más uno de los presentes, con las excepciones que indique el presente reglamento.

Cuando sobre el mismo asunto se presentaran más de dos mociones la resolución será válida a simple pluralidad de sufragios.

Artículo 15: Toda propuesta de interpelación presentada por las afiliadas y que deben ser incluida en el orden del día, se hará por escrito y con no menos de treinta (30) días de anticipación de fijada la asamblea.

Artículo 16: Cuando la Asamblea deba expedirse sobre cualquier denuncia contra la Mesa Directiva o debe ser juzgada la incapacidad o inconducta, será presidida por un miembro de la asamblea especialmente designado para el caso, no pudiendo formar parte de la Mesa Directiva ninguna de sus integrantes cuya conducta se juzga.

Artículo 17: El Presidente tendrá en la sesiones las siguientes atribuciones, además de las establecidas en el art. 19 del Estatuto.

- a.) Llamar a los Consejeros a la sesión y abrir la misma con quórum de acuerdo al art. 12.
- b.) Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento y hacer observar el mismo en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se consignan.
- c.) Desde su asiento podrá formular sugerencias y proyectos y hacer pequeñas exposiciones aclaratorias, o en que funde sus procederes u opiniones, pero si desea tomar parte de la discusión invitará al Vicepresidente a que ocupe la Presidencia.

Artículo 18: Ningún consejero podrá retirarse de la sesión sin previo permiso de la Presidencia.

Orden del día

Artículo 18 bis: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013): El Orden del día de las Asambleas Ordinaria o Extraordinaria deberá incluir puntos concretos y la Asamblea no podrá tratar otros asuntos que los previstos, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento.

El Orden del Día será formulado por el Consejo Directivo y/o a pedido de las Afiliadas, cuando se presente en tiempo y forma, el mismo se hará saber juntamente con la convocatoria.

Artículo 19: Derogado. (Conforme lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013).

Mociones de orden

Artículo 20: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a.) Que se levante la sesión o que se pase a cuarto intermedio.
- b.) Que se declare libre el debate.
- c.) Que se cierre el debate.
- d.) Que se pase al orden del día.
- e.) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- f.) Que el asunto se envíe a comisión y que el Consejo se constituya en comisión.

Mociones de preferencia

Artículo 20: Es moción de preferencia toda proposición de tratar un asunto con anticipación al que corresponda ser considerado con o sin despacho de comisión. Para aprobar estas mociones se requiere dos tercios de los votos.

Mociones de sobre tablas

Artículo 22: La moción de sobre tablas es toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de comisión. Requieren para su aprobación dos tercios de los votos emitidos, y aprobada una mención de sobre tabla, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación a toso otro asunto.

Artículo 23: Derogado. (Conforme lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013).

Artículo 24: Cuando el Presidente desee tomar parte de algún debate que se origine, deberá declinar la presidencia en el Vice Presidente o Secretario o en la persona que designe la Asamblea, si estos no estuvieren presentes. Podrá no obstante con autorización de la Asamblea, usar la palabra desde su puesto en las discusiones que desee intervenir.

Artículo 25: Cuando en una Asamblea convocada y cumplido los términos que señala el reglamento, no se encontrare en el local el Presidente, ni el Vice Presidente, presidirá la asamblea el miembro de la Mesa Directiva que la misma designe.

Artículo 26: En las Asambleas no se discutirá moción que no esté de acuerdo con los fines señalados en el Reglamento. Tampoco podrá tratarse en ellas, asunto alguno que no esté incluido en el orden del día.

Artículo 27: En las Asambleas ninguno de los asambleístas podrá hacer uso de la palabra más de tres (3) veces sobre el mismo asunto a menos la Asamblea declare libre el debate. Esta restricción no alcanza a los miembros informantes.

Artículo 28: Derogado. (Conforme lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013).

Orden de la palabra

Artículo 29: La palabra será concedida a los miembros del cuerpo en el siguiente orden:

- a.) Al informante de la comisión que haya dictaminado.
- b.) Al autor del proyecto en discusión.
- c.) Al primero que la solicite de los demás consejeros.

Artículo 30: Los delegados de las afiliadas y en caso de ausencia de estos los delegados suplentes, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a.) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- b.) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.

Los delegados presentes en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo como así también las instituciones que representen automáticamente notificados de las resoluciones que se lean del Honorable Tribunal Disciplinario.

El Consejo de Comisión

Artículo 31: El cuerpo podrá constituirse en comisión, para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de comisión. Cuando el cuerpo se constituye en comisión se observarán las reglas sobre uso de la palabra. Para tomar resolución, el cuerpo deberá declarar cerrada la sesión en comisión.

Interrupciones y llamamientos al orden

Artículo 32: Ningún miembro del cuerpo podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y efectuada con la venia del Presidente y el consentimiento del orador. En todo caso, están prohibida las discusiones de forma de dialogo.

Artículo 33: El Presidente por si, o a petición de cualquier miembro del cuerpo, deberá llamar a la cuestión del orador saliese de ella. Si el orador pretendiere estar en la cuestión, el Consejo decidirá inmediatamente por una votación, sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de la afirmativa.

Discusión y sanción

Artículo 34: Los asuntos se discutirán en el orden establecido en el orden del día, salvo resolución del cuerpo, previa moción de preferencia.

Ningún asunto se tratara sin despacho de comisión a no mediar resolución adoptada con las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia.

Artículo 35: Los asuntos no articulados que debe considerar el Consejo quedarán aprobados con una sola votación, salvo que se pida votación por parte.

Cuando se trate un asunto articulado, se deberá votar primero en general, y luego en particular, artículo por artículo.

Cerrado el debate y hecha la votación en general, si resultare desechado el asunto concluye toda discusión sobre él.

Si es aprobado en general, al votarse en particular toso artículo que leído no sea observado, será proclamado por la Presidencia aprobado.

Artículo 36: Todas las resoluciones deben tomarse por mayorías absolutas de votos presentes, o sea la mitad más uno, salvo los casos especiales contemplados en este Reglamento, En caso de empate deberá efectuarse una segunda votación y ante nuevo empate deberá decidir el Presidente.

Actas

Artículo 37: El acta de la sesión deberá contener: la nómina de miembros presentes y de los ausentes con y sin aviso, igualmente los permisos y licencias que se hayan otorgados a los consejero, la hora de apertura y cierre de la sesión, una relación sucinta de todo los que en ella ocurra y las transcripción de la resoluciones que se adopten. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizada la reunión del Consejo, la secretaria emitirá un boletín conteniendo todos los asuntos tratados y sus resoluciones.

CAPITULO IV

Artículo 38 Derogado. (Conforme lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013).

Computo de plazos

Artículo 39: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). En los distintos plazos que se establecen en este reglamento se computaran solamente los días hábiles. El término comenzará el día hábil siguiente y finalizará una vez transcurrido el plazo designado, con un plazo de gracia de dos (2) horas del día siguiente hábil al vencimiento, que se computará a partir del inicio de la atención al público de la Secretaría de la AMB.

CAPITULO V

Tribunal Disciplinario

Artículo 40: Para su constitución y funcionamiento, el Tribunal Disciplinario se ajustará a lo establecido en el Estatuto, el Reglamento de Procedimientos y el Código de Penas de la Confederación Argentina de Basquetbol, este Reglamento General y en las Resoluciones del Consejo.

Artículo 41: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). El Honorable Tribunal Disciplinario en su primera reunión, establecerá los días de reuniones ordinarias.

Artículo 42: Derogado. (Conforme lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013).

Artículo 43: No podrá el Tribunal Disciplinario arrogarse atribuciones legislativas, ni administrativas, ni representativas. Sus sesiones serán secretas.

Artículo 44: El Presidente de la Asociación, dentro de las veinticuatro (24) horas, pasará al Tribunal Disciplinario las comunicaciones – que deberán ser por escrito – de los Consejeros, Jueces o Clubes que informen sobre transgresiones al Estatuto, Reglamento General o leyes de juego, acompañando de dichos informes los antecedentes que existan de los jugadores, dirigentes o clubes acusados a fin de que dicho cuerpo adopte la medida que corresponda.

Recibido el expediente resuelto, la presidencia impondrá de la resolución adoptada por el Tribunal Disciplinario a los integrantes del Consejo Directivo, en la primera reunión ordinaria que se celebre.

Empero teniendo en cuenta que el Consejo solo se limitará a tomar nota de la resolución, la Mesa Directiva comunicará a los sancionados, la pena que imponga el Tribunal dentro de los plazos establecidos.

Artículo 45: Derogado. (Conforme lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013).

CAPITULO VI

Requisitos para obtener la afiliación

Artículo 46: En cualquier época del año las Instituciones que tengan su sede permanente en la ciudad de Mar del Plata, o dentro de su zona de influencia, podrán solicitar su afiliación a la AMB.

Todo pedido debe ser por escrito cumplimentando los siguientes requisitos:

- a.) Nombre de la Institución, fecha de su fundación, estatutos y constancia de su reconocimiento como Persona Jurídica.
- b.) Nómina de la Comisión Directiva.
- c.) Ubicación de la cancha de juego, detallando medidas y comodidades que posee.

Artículo 47: El Consejo Directivo dará curso al pedido de afiliación cuando las Instituciones solicitantes cumplan las siguientes condiciones esenciales:

- a.) Que los principios que sustenten sus Estatutos no contravengan a los de la Asociación o sus reglamentos y demás posiciones reglamentarias.
- b.) Que tengan más de un año de actuación como Institución deportiva, aún cuando hasta el momento de solicitar afiliación haya practicado basquetbol.
- c.) Que tenga una cancha de juego que se ajuste a las leyes de juego oficiales. Para el caso de que el mismo no sea propio, deberá presentar un contrato en forma, que acredite que puede disponer de una cancha de juego en arrendamiento. En el momento que por cualquier motivo deje de contar con cancha propia, deberá presentar dentro del plazo de dos (2) meses, la habilitación de otra con contrato.

Artículo 48: Llenado los requisitos enumerados en los arts. 46 y 47 y previo informe favorable de la Comisión interviniente en cuanto a la afiliación y campo de juego, el Consejo Directivo con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes, concederá la afiliación provisoria dando cuenta en la próxima Asamblea general Ordinaria.

Además comunicará por escrito la resolución a la Institución recurrente, la que dentro del término de diez (10) días deberá abonar en tesorería, los aranceles correspondientes, cuotas y obligaciones que hubiere el mes en que fue acordada la filiación provisoria, la cual quedará formalizada una vez cumplido este requisito.

CAPITULO VII

Obligaciones de las afiliadas

Artículo 49: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). Las instituciones afiliadas, el Consejo Directivo, el Honorable Tribunal Disciplinario y las Asambleas están obligadas a cumplir las obligaciones del Estatuto y el Reglamento General y respetar y acatar las resoluciones que se hagan conocer por medio del Boletín Oficial de la Asociación, el cual deberá reclamarlo, en caso de no haber sido recibido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la reunión del Consejo Directivo.

El Boletín Oficial se remitirá por correo electrónico oficial a la dirección oficial informada a tal fin por cada una de la Instituciones. Las decisiones contenidas en él, surtirán efecto a partir del día hábil siguiente de la recepción, ello de conformidad con lo establecido por el art. 39 de este Reglamento General.

Las Instituciones afiliadas no podrán protestar públicamente sin conocimiento previo de la Asociación, sobre resoluciones emanadas de la misma.

Artículo 50: Las comunicaciones de las Afiliadas a la Asociación deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario o sus reemplazantes estatutarios.

No deberán dar a publicidad estas notas sin que el Consejo Directivo tome previo conocimiento.

En todos los casos los firmantes de la nota no deberán encontrarse inhabilitado por sanciones impuestas por el tribunal Disciplinario y/o el Consejo Directivo, caso contrario se tendrá por no presentada, procediéndose a su devolución.

Artículo 51: Son obligaciones de las afiliadas:

- a.) Remitir anualmente al Consejo Directivo, dentro de los treinta (30) días de realizadas, informe sobre las resoluciones de sus Asambleas, referentes a las reformas del Estatuto, renovación de autoridades y toda resolución que tenga que ver con el basquetbol.
- b.) Utilizar la vía jerárquica para dirigirse en recurso o pedido de reconsideración y obligar asimismo a jugadores, jueces, entrenadores, delegados, etc., a proceder de la forma indicada.
- c.) Designar delegados a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Delegados suplentes ante el consejo Directivo en un todo de acuerdo con el art. 9 del Estatuto.
- d.) Abstenerse de formular publicaciones de los juicios que le merecieren hechos que están pendientes de resolución del Consejo Directivo y/o Tribunal Disciplinario.
Poner a disposición de esta Asociación todos los documentos que esta exija presentar relacionados con el basquetbol.

- e.) Las Instituciones deberán ceder sus instalaciones en forma gratuita para los entrenamientos de los distintos seleccionados de la AMB cinco (5) veces por categoría por año.

La Mesa Directiva fijará los días y horas correspondientes a los entrenamientos, las que serán dentro de los horarios que cada Institución tenga en esa categoría y que serán solicitados con una anticipación de 60 (sesenta) días.

Las Instituciones que no puedan ceder su gimnasio, deberá con una antelación de diez (10) días comunicar cual es la cancha alternativa. Caso contrario abonará la correspondiente multa.

Artículo 52: Para poder hacer uso de las prerrogativas que esta Reglamento en su totalidad confiere a las afiliadas, las mismas deberán estar al día con la Tesorería y demostrar no adeudar facturación por ningún concepto. Pudiendo el Consejo Directivo rechazar de plano y sin ninguna consideración y/o tratamiento cualquier solicitud de las afiliadas peticionantes, llegando incluso a disponer la inhabilitación de la entidad en cuestión.

Igualmente podrá el Consejo en este caso no disponer la designación de árbitros para aquellos partidos que deba disputar en cualquier categoría y torneo la entidad deudora, perdiendo los puntos en juego.

Artículo 53: Las instituciones afiliadas y/o adherentes y/o invitadas son responsables ante al AMB de toda falta de sus jugadores o asociados que sea imputable a las respectivas comisiones directivas.

Tiene obligación de permitir el acceso libre a sus instalaciones de las personas que posean credenciales extendidas por el Consejo Directivo, las que caducarán indefectiblemente el día treinta (30) de diciembre de cada año.

Para el supuesto caso de que alguna Institución aplicara una sanción interna a las personas que posean credenciales otorgadas por la AMB, la misma solo tendrá validez cuando se comunicada al Consejo Directivo.

Artículo 54: Para disputar partidos que se realicen bajo su patrocinio, la Asociación podrá utilizar las canchas y los jugadores de las afiliadas sin que estas tengan derecho a oponerse si causas valederas justificadas.

Estas serán evaluadas con el Consejo Directivo, decidiendo la utilización o no de los gimnasios u jugadores de sus afiliadas con comunicación directa a los clubes.

Artículo 55: Los clubes deberán elevar dentro de las veinticuatro (24) horas de jugados los partidos oficiales y amistosos, un informe escrito sobre la anormalidad producidas durante la realización de los mismos.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el club local deberá tomar las medidas necesarias a fin de impedir se susciten incidentes de cualquier naturaleza.

Artículo 56: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). Ninguna afiliada podrá realizar partidos amistosos o torneos, en la ciudad o fuera de ella, sin permiso del Consejo Directivo, bajo apercibimiento de elevar los antecedentes al Honorable Tribunal Disciplinario.

Para dicho tipo de organización deberá solicitar el permiso correspondiente con un mínimo de cinco (5) días de anticipación, los que serán considerados en el respectivo orden de entrada, si hubiere más de una solicitud.

Artículo 57: La afiliación está sujeta al pago de las cuotas que establezca el Consejo Directivo.

Las afiliadas están obligadas además a contribuir al mantenimiento pecuniario de las asociaciones en los cuantos los estatutos, reglamentos y resoluciones que el Consejo Directivo disponga:

- a.) Los ARANCELES deberán ser pagaderos mensualmente y vencerán indefectiblemente del 1 al 10 de cada mes.
- b.) Las MULTAS aplicadas del 1 al 15 serán abonadas hasta el día 30 del mismo mes en que fue sancionada la afiliada. Las multas aplicadas del 16 al 30 serán abonadas hasta el día 15 del mes siguiente a la fecha de sanción.
- c.) Las Instituciones deberán estar al día con Tesorería veinticuatro (24) horas antes de las asambleas, bajo apercibimiento de no poder participar de las mismas.
- d.) Afiliación, aranceles u multas serán establecidas al comenzar el año por el Consejo Directivo.

Artículo 58: (Modificado lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). Es obligación de las afiliadas intervenir en el campeonato por lo menos en dos divisiones inferiores y además en mini basquetbol. Los equipos que participen en el Campeonato Provincial de Clubes, en campeonatos organizados por la Confederación Argentina de Basquetbol y/o en las competencias organizadas por la Asociación de Clubes deberán competir en los Torneos de la AMB con todas las divisiones de forma obligatoria.

Perdida de la afiliación

Artículo 59: La afiliación cesa por los siguientes motivos:

- a.) Retiro voluntario de la afiliada.
- b.) En caso de incumplimiento conforme al art. 57 en sus inc. a.) y b.) el Consejo Directivo elevará la/s causas al Tribunal Disciplinario.
- c.) Disolución de la Institución o carencia de actividad baquetbolística durante tres (3) años consecutivos.
- d.) Por violación de los Estatutos, reglamentos y resoluciones.
En caso que la Institución renuncie a la afiliación estando suspendida, las obligaciones subsistirán y en el caso que más adelante solicitaren su reincorporación deberá abonar todas las cantidades adeudadas correspondientes al periodo transcurrido entre la renuncia y la expiración de la pena de que fue objeto, a valores actualizados a la fecha de solicitar la reincorporación.
- e.) El Consejo Directivo podrá rehabilitar la afiliación una vez saldada la deuda.

Artículo 60: La aplicación de suspensiones de afiliación prevista en el art. 59 puede ser preventivamente dictada por el Consejo Directivo.

Canchas de juego

Artículo 61: Las canchas de las Instituciones afiliadas deberán cumplir las condiciones que fije el Reglamento de juego y además los siguientes requisitos:

- a.) Botiquín completo de primeros auxilios, en mesa de control.
- b.) Los postes sostenedores de los tableros y/o las bases de los mismo, deberán cubrirse con colchonetas amortiguadoras hasta la altura no menor de 2.00 mts.
- c.) Mesa y asientos para los Directores Técnicos, ayudantes y jugadores, que estarán colocados a ambos lados de la mesa de control.

- d.) Dos vestuarios con llave, con metraje mínimo de siete (7) metros cuadrados cada uno, agua corriente fría y caliente, cuatro (4) duchas como mínimo, cada uno, recaudos necesarios para salvaguardar la ropa y equipos de los jugadores en los vestuarios.
- e.) Baños para uso de los espectadores.
- f.) Comodidades para el periodismo.

Artículo 62: Antes del comienzo del Torneo de cada año, el Consejo Directivo dispondrá que la comisión respectiva inspecciones las canchas existentes y produzca informe pertinente, para resolver o no su habilitación.

Cuando una cancha no reúna las condiciones exigidas en el reglamento de juego y el artículo anterior, el Consejo Directivo puede resolver su inhabilitación mientras no sean subsanadas las deficiencias, en tal caso, el club local pasará a actuar en la cancha que fije o cederá su condición de local, debiendo jugar en la cancha de su oponente.

En caso de no tener la cancha disponible el Consejo Directivo fijará el escenario, previa determinación por el cuerpo de los gastos a reconocer a la entidad propietaria de la cancha.

Artículo 63: Las afiliadas que figuren como local en el fixture oficial deberán tener los días indicados por el mismo, disponible a la hora establecida y en condiciones reglamentarias, como asimismo los elementos de juego en el momento que debe jugarse el partido, bajo pena de darle el mismo por perdido.

Artículo 64: Las entidades afiliadas que por arreglos, mejoras, festivales o cualquier otra actividad deportiva o social que desarrolle, no pudieren disponer de sus canchas para los partidos fijados en las mismas, actuaran como visitantes en la cancha del club contrario, perdiendo todos los derechos como local y teniendo la obligación de presentar los elementos de juego establecidos.

Si la cancha del club contrario no se estuviese disponible, el partido deberá fijarse en la cancha que fije el Consejo Directivo.

Artículo 65: Las afiliadas que no pueden disponer de su cancha en los casos contemplados en el art. 62 deberán comunicar tal situación a la Asociación, con una anticipación no menor de siete (7) días, en caso contrario perderán los puntos en disputa, salvo imprevistos a consideración de la Mesa Directiva.

Artículo 65: Si perjuicio de lo establecido en el art. 60 los árbitros deberán informar en Consejo Directivo, cuando observen deficiencias en los campos de juego y este dispondrá previa inspección se intime a la Institución afectada para que dentro de un plazo perentorio realice las reparaciones que corresponda.

CAPITULO VIII

Programa anual deportivo

Artículo 67: De acuerdo con lo establecido en el art. 18 inc. f.) del Estatuto, el Consejo Directivo queda facultado anualmente para disponer el programa anual deportivo.

El Consejo podrá disponer la cantidad de torneos que estime conveniente, pero indefectiblemente uno de ellos será el oficial de la AMB.

Asimismo, el Consejo Directivo reglamentará cada uno de los torneos y dispondrá la forma de disputarlos, la cual se establecerá anualmente con el programa anual deportivo, debiendo indefectiblemente finalizar los mismo el 15 de diciembre.

Artículo 68: Para disputar un campeonato de los enunciados en el art. 67, en cualquiera de sus divisiones, se requiere la inscripción de tres (3) equipos como mínimo u que los mismos pertenezcan a diferentes afiliadas.

Artículo 69: La iniciación del primer torneo del año en las distintas divisiones no podrá exceder – salvo la intervención de seleccionados de la AMB en campeonatos zonales, provinciales y otros organizados por organismos superiores – el 30 de abril.

Los partidos se realizarán en los días y horas que fije el Consejo Directivo de acuerdo al fixture que se confeccionará una vez cerrada la inscripción, en reunión del Consejo y de acuerdo a las normas de este reglamento.

Artículo 70: En casos en que el equipo campeón de la AMB deba participar en el torneo de campeones de la Provincia, los restantes clubes deberán ceder las jugadores solicitados como refuerzo con una anticipación de quince (15) días.

Además y en caso de que se esté disputando algún torneo local, el Consejo directivo de la AMB arbitrará los medios para que no se produzcan superposiciones de fechas.

Artículo 71: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). Las afiliadas al presentar las solicitudes por escrito de inscripción de equipos, abonarán por tesorería los aranceles establecidos.

Las inscripciones deberán cerrarse con un mínimo de dos (2) días antes de la iniciación de cada torneo. Al inscribirse los equipos, la lista de buena fe deberá contar con un mínimo de cinco (5) jugadores de cada categoría, hasta juveniles inclusive.

Artículo 72: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). Las afiliada que inscriba más de un equipo por división, deberá comunicar por escrito en la reunión inmediata anterior del Consejo Directivo, a la iniciación del campeonato, la lista de jugadores que integrara cada equipo, bajo apercibimiento de perder los puntos en los partidos que le corresponda disputar, hasta el cumplimiento de ese requisito. En ningún caso los jugadores de un equipo podrán actuar en el otro.

Artículo 73: Teniendo en cuenta que cada institución puede fichar nuevos jugadores en el transcurso del año. Una afiliada que el en primer torneo del año presentó un solo equipo en una determinada división, antes de iniciarse el próximo torneo, pude aumentar el número de equipos en esa división, siempre que cumpla con la presentación de las listas de cada equipo según lo especificado en el art. 69, las que posteriormente no podrán ser cambiadas.

Artículo 74: En los campeonatos en que alguna afiliada inscribe más de un equipo en determinada división, el fixture se confeccionara de manera tal que si se juega por zonas, se encuentren en zonas separadas.

Si se juega en una sola sección, se hará de modo tal que estos disputen entre si la primera fecha, sistema que no será de aplicación cuando los campeonatos se diluciden por eliminación, casos en que deberá participar del sorteo.

Artículo 75: En los campeonatos que se disputen por puntos se aplicará lo normado por el reglamento de campeonatos provinciales.

Cuando el empate sea entre dos (2) equipos, será mejor clasificado, el ganador del encuentro entre ambos.

Si ganara uno cada uno se tendrá en cuenta: primero la diferencia de goles entre ambos y si persiste el empate se aplicará el gol promedio de ellos en el torneo.

Si el empate se produce entre tres (3) equipos más, se resolverá de la siguiente manera:

- a.) Será ganador de la posición el que tiene más puntos a favor entre los equipos que empataron.

- b.) Será ganador de la posición el que tiene mejor gol promedio entre los equipos que empataron.
- c.) Será ganador de la posición el que tiene mayor cantidad de goles a favor entre los equipos que empataron.

En el torneo oficial de cada año si ser realizare por puntos el Consejo Directivo determinará antes de comenzar el mismo, la forma de desempatar el primer y último si hubiese descenso.

Artículo 76: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). Todo equipo que no concurriere a disputar en un campeonato tres (3) partidos seguidos o alternados, además de abonar los aranceles correspondientes para el caso, perderá los puntos de los partidos que le restan por disputar y será eliminado del campeonato en la categoría correspondiente.

Suspensión de partidos

Artículo 77: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013) Los clubes no podrán solicitar fecha libre y ningún partido podrá dejar de jugarse en la fecha designada, salvo resolución expresa del Consejo Directivo, que podrá adelantar o posponer si las circunstancias lo aconsejen, la realización de estos cortejos salvo que los clubes interesados se pongan de acuerdo en adelantar el partido, para lo que deberán solicitar autorización del Consejo Directivo.

- a.) La institución que tenga algún jugador afectado en cualquier seleccionado podrá pedir – se así lo desea – la suspensión del partido en la categoría que ese jugador ha sido convocado a integrar, así figurare en la lista de buena fe de otra categoría. Los plazos máximos de afectación son de diez (10) días.
- b.) No se suspenderán pero si podrá adelantarse, los partidos en cuyos equipos participen jugadores afectados a la competencia organizadas por la Asociación de Clubes y la Confederación Argentina de Basquetbol.

Artículo 78: Los partidos se suspenderán únicamente por causa de fuerza mayor en el momento de iniciación o durante el transcurso de los mismos, si por otras causas no se encontrase a juicio del juez la cancha en condiciones o faltaren garantías en razón de incidentes.

Los jueces deberán explicar por escrito las causas que hayan motivado suspensión del partido. Si el mismo hubiere comenzado dejarán constancia en la planilla del resultado hasta ese momento y el tiempo de juego.

Artículo 79: En los partidos suspendidos por alguna de las causas del art. anterior, el Consejo Directivo fijará fecha de su reunión inmediatamente posterior a la suspensión y antes de iniciarse la segunda rueda, salvo expresamente que se trate de partidos en los que debe resolver el Honorable Tribunal Disciplinario. En este caso el Consejo Directivo habilitará la fecha inmediatamente de conocida la resolución.

Artículo 80: Al jugarse el tiempo complementario de un partido suspendido los equipos deberán estar integrados por los mismos jugadores que intervinieron en el partido suspendido, y figuran en la respectiva planilla, conservando su validez las anotaciones referentes a lo fules, entradas en juego, expulsiones, etc.

Artículo 81: El jugador que fuera penado de cualquier forma con posterioridad a la ausencia de un encuentro en las condiciones del art. 78 no podrá integrar su equipo por la disputa del partido que fuera suspendido, si se encontrare cumpliendo pena, tampoco podrá ser reemplazado en la planilla de juego, y este partido no se le computará a los fines del cumplimiento de la pena que se hubiese impuesto.

Artículo 82: por ausencia de juez o jueces designados, el partido podrá jugarse con carácter oficial, siempre que se cuente con otro árbitro de la AMB y con debida autorización de los equipos intervinientes.

Torneos y partidos amistosos

Artículo 83: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). La Asociación Marplatense de Basquetbol es la única por medio de su Comisión Directiva, para organizar, autorizar y fiscalizar todo evento baquetbolístico que se realice en el Partido de General Pueyrredón, por ser la AMB el único órgano autorizado por la Federación de la Provincia de Buenos Aires y la Confederación Argentina de Basquetbol para representar en nuestra ciudad a todas la instituciones.

Asimismo aquellos – afiliados o no – que quieran disputar partidos amistosos y organizar Torneos abiertos o por invitación, o de cualquier otro tipo, a cuyo efecto deberán presentar su solicitud por escrito con diez (10) días de anticipación, haciendo efectivo los aranceles correspondientes establecidos por el Consejo Directivo, adjuntando también el Reglamento sobre el que se basará el mismo y lista de premios a disputarse.

Artículo 84: El Consejo Directivo adjudicará la organización a los solicitantes siempre y cuando no entorpezcan los torneos oficiales, y los mismos asumirán la responsabilidad de organización, inscripción, horarios, etc.

El fixture de los torneos se confeccionará en la Secretaria de la Asociación, dentro de un plazo no menor de cinco (5) días de la fecha fijada para la iniciación del torneo.

Artículo 85: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de disputados los encuentros, el organizador remitirá a la Asociación las planillas de los partidos disputados, en una copia si se tratan de afiliadas directas y dos si se tratan de instituciones afiliadas a otra asociación.

Esta última obligación subsiste para equipos afiliados que disputen partidos fuera de la jurisdicción de la Asociación.

Artículo 86: Los partidos amistosos y/o torneos abiertos o por invitación no clasificarán a los jugadores que actúen en ellos.

CAPITULO IX

Artículo 87: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). Es obligación del local, o el que actúe como tal en cancha neutral por determinación del fixture, la provisión de los elementos necesarios para la disputa del partido, de acuerdo a los reglamentos de juego.

Artículo 88: Antes de la iniciación del partido los delegados cubrirán la planilla oficial, provista por la Asociación, que se confeccionará por triplicado, destinándose el original para la Asociación y una copia para cada participante.

Los jugadores no anotados antes de la iniciación del partido no podrán actuar.

Antes de entrar en juego los jugadores deberán firmar la planilla exhibiendo su carnet de jugadores de la Asociación, salvo lo concedido por el art. 103 sin cuyo requisito no podrá actuar bajo ningún concepto.

Terminado el partido el juez y el árbitro, los delegados y los capitanes, firmarán la planilla previa revisión de la misma conformando el tanteador que no podrá ser discutido posteriormente, ni objeto de protesta o reconsideración, en caso de ausencia de los jueces, los delegados registrarán tal hecho en la planilla y firmarán ambos.

Artículo 89: El original de las planillas de los partidos deberá ser entregadas por los árbitros que dirigen el cotejo, en la Secretaria de la AMB, el día siguiente a la fecha en que se disputó el encuentro.

CAPITULO X Derogado. (Conforme lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013).

Artículo 90: Derogado.

Artículo 91: Derogado.

Artículo 92: Derogado.

Artículo 93: Derogado.

Artículo 94: Derogado.

CAPITULO XI

Ascensos y descensos

Artículo 95: Fíjense un mínimo de tres (3) y un máximo de que autorice el Consejo Directivo la cantidad de equipos de Primera División "A". El excedente y los que dentro de las cantidades fijadas disponga el Consejo Directivo deberán militar en Primera División "B".

Artículo 96: El equipo de Primera División "A" que al finalizar el campeonato oficial haya ocupado el último puesto de la tabla de posiciones descenderá automáticamente a la Primera "B".

El equipo campeón de la Primera división "B" adquirirá el derecho de actuar en Primera "A" en la temporada siguiente.

Artículo 97: La interrupción voluntaria o culposa de la afiliación dentro de lo establecido en el art. 57 de este Reglamento interno. Implica la pérdida tácita y automática del derecho a militar en primera "A", pasando a hacerlo en la siguiente inferior.

Artículo 98: El cumplimiento de la obligación establecida en el art. 56 de esta Reglamento Interno y la aplicación del art. 73 del mismo, implicará la pérdida de la categoría superior para la Institución.

CAPITULO XII

Premios

Artículo 99: Los premios de los campeonatos organizados por esta Asociación, serán otorgados a todos los ganadores de cada división al finalizar los respectivos Torneos.

Las copas que se disputen en los campeonatos anuales quedarán en poder de la Institución que resultare campeón.

Artículo 100: Si en representación de un equipo que recibiere premios, hubieren actuado más de doce jugadores, serán premiados los que figuraren en planilla.

CAPITULO XIII

Jugadores

Artículo 101: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). Cada institución podrá inscribir un número ilimitado de jugadores, en cualquier época del año, salvo lo determinado en el art. 73 de este Reglamento.

Se deberá abonar en el momento de la inscripción los aranceles fijados por el Consejo Directivo.

No podrán intervenir en campeonatos, partidos o torneos organizados, auspiciados o autorizados por esta Asociación aquellos jugadores que no tengan su fichaje aprobado por la misma.

Los jugadores que participen en los torneos de Pre Maxi, Maxi y Maxi Senior, deberán abonar en el momento de la inscripción los aranceles fijados por el Consejo Directivo.

Podrán intervenir en campeonatos, partidos o torneos organizados, auspiciados y/o autorizados por esta Asociación aquellos jugadores que se encuentren inscriptos de conformidad con las disposiciones que al efecto establecerá el Consejo Directivo en una reunión anual especial que se fijará cada año.

Artículo 102: Al registrar su inscripción los jugadores deberán llenar un juego de tres fichas, escritas a máquina sin enmiendas ni raspaduras, acompañando tres (3) fotografías tipo carnet – dos para las fichas de la Asociación y una para el carnet – y presentando en el momento, documento de identidad.

Toda Ficha que carezca de cualquier dato, no podrá ser aceptado por la Secretaria.

Los jugadores deberán presentar además, en el momento de ficharse, certificado médico de aptitud física extendido por organismos oficiales del Ministerio de Salud Pública, nacional, provincial y Municipal o por médico autorizado por esta Asociación.

Artículo 103: Para poder intervenir en los campeonatos de la Asociación los jugadores deberán presentar en cada partido, el carnet credencial expedido por esta Asociación, el cual será entregado por Secretaria a las 24 hs. siguientes a la reunión ordinaria del Consejo Directivo, inmediata posterior o la fecha de entrada de la ficha, quedando de esta forma habilitados reglamentariamente para actuar.

Artículo 104: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). La Secretaria de la Asociación llevará un registro de jugadores formado con la copia original, de conformidad con las reglas establecidas por la FIBA y acogidas por la CABB.

Artículo 105: En caso de extravío del carnet original, o en casos excepcionales de emergencia, los jugadores podrán actuar mediante habilitación provisoria expedida por la Mesa Directiva y/o del Consejo Directivo. Por un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y acompañando a la misma documento de identidad.

Artículo 106: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). Los registros de las fichas y planillas de partidos podrán ser libremente

examinados en la Secretaria, por representantes de los clubes afiliados debidamente autorizados. Advertida alguna posible irregularidad se dará intervención al Consejo Directivo y este analizará elevar el mismo al Honorable Tribunal Disciplinario.

Clasificación de los jugadores

Artículo 107: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). La clasificación de los jugadores, que actúen dentro de la jurisdicción de esta Asociación, observarán las disposiciones y reglamentos vigentes.

Las categoría Veteranos, estará formada por las categoría Pre Maxi, Maxi y Maxi Senior, las edades de referencia se constituirán de conformidad con las disposiciones que al efecto establecerá el Consejo Directivo en una reunión anual especial que se fijará cada año.

Artículo 108: Derogado. (Conforme lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013).

Artículo 109: Queda entendido que si por alguna otra razón el Torneo Oficial se extendiere más del año calendario, lo jugadores que cumplan la edad límite podrán seguir jugando hasta la terminación del mismo, no pudiendo jugar posteriormente en ningún partido de esa categoría.

Artículo 110: Derogado. (Conforme lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013).

Artículo 111: Derogado.

Artículo 112: Derogado. (Conforme lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013).

CAPITULO XIV

Pases

Artículo 113: El jugador que desee pasar de un club a otro, después de estar fichado en la Asociación, deberá solicitarlo al Consejo Directivo en el formulario que dicho cuerpo establezca a esos efectos. Deberá firmar además, el correspondiente libro de pases que el Consejo Directivo habilite.

Artículo 114: El periodo de habilitaciones de los jugadores por pases interclubes, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a.) La habilitación para las categorías pre mini y mini se habilitará dos (2) veces al año, antes de comenzar cada torneo.
- b.) Para las demás categorías se habilitará hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciarse cada torneo.
- c.) Los pases interasociativos, interfederativos, internacionales o libres, serán habilitados hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación de la segunda rueda o fase con que cuenten cualquiera de los torneos que organiza la AMB.

Salvo los pases transitorios de más de trescientos sesenta (360) días, que se podrán habilitar en cualquier momento.

Artículo 115: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). Los pases interclubes, interasociativos, interfederativos y/o internacionales se regularán en su tramitación y modalidades por el Reglamento Nacional de Pases sancionado por la Confederación Argentina de Basquetbol.

Artículo 116: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). No se aplicara Reglamento Nacional de Pases sancionado por la Confederación Argentina de Basquetbol a las categorías Pre Maxi, Maxi y Maxi Senior, a las mismas se les aplicará un régimen establecido de conformidad con las disposiciones que al efecto determinara el Consejo Directivo en una reunión anual especial que se fijará cada año.

CAPITULO XV

Jueces

Artículo 117: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). Los partidos amistosos u oficiales, que se disputen organizados por la Asociación Marplatense de Basquetbol o sus afiliadas con autorización de aquella, serán arbitrados por los jueces que adhieran al convenio de arbitraje anual que se redactará de conformidad con las disposiciones que al efecto establecerá la Mesa Directiva con acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 118: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). El Consejo Directivo habilitará para actuar a los jueces y/o árbitros mediante resolución expresa, en base al informe de la Comisión Técnica.

Artículo 119: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). El Consejo Directivo clasificará a los jueces y/o árbitros por acto fundado.

Artículo 120: La Comisión Técnica designará los árbitros para los partidos oficiales, los que no podrán ser recusados bajo ningún concepto.

El juez es la más alta autoridad en la cancha durante el partido que dirige.

Por cualquier incidente que se produzca antes, durante o después del desarrollo del cada partido, elevará un informe individual y bajo sobre cerrado al Consejo Directivo dentro del pazo de veinticuatro horas (24) horas.

Artículo 121: Independientemente de las obligaciones y derechos dispuestos en el reglamento de juego, es obligación de los jueces:

- a.) Aceptar los partidos para los que son designados.
- b.) Concurrir puntualmente a los partidos.
- c.) Ordenar que los jugadores del equipo local con camisetas similares al otro equipo si se prestaran a confusión, cambiarlas.
- d.) Cuidar que los jugadores actúen en forma culta, recabando de los capitanes de los equipos que ejerzan su autoridad sobre aquellos.
- e.) Cuidar que las autoridades de la mesa de control actúen correctamente, cumpliendo sus respectivos deberes y reprimir en la forma que corresponda cualquier falta de los mismos.
- f.) Solicitar de las autoridades del club local, la represión de cualquier actitud del público que imposibilite su actuación o el orden.
- g.) Vestir uniformes reglamentarios dispuestos por la reglamentación internacional y/o Asociación Marplatense de Basquetbol.
- h.) Desempeñar su función con decoro y trato adecuado a las buenas costumbres cuidando especialmente su lenguaje y gestos hacia sus dirigidos, oficiales de mesa, público y dirigentes.
- i.) En caso de que uno de los árbitros se encontrare imposibilitado de dirigir, cualquiera fuera la naturaleza del caso, el restante está perfectamente habilitado para dirigir solo.

El árbitro que deba dirigir solo es el único que podrá suspender el encuentro.

Artículo 122: Derogado. (Conforme lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013).

Artículo 123: El club local tendrá a cargo los aranceles de los árbitros, y en caso de cancha neutral, según lo determine el Consejo Directivo.

Artículo 124: Derogado.

CAPITULO XVI

Entrenadores y auxiliares de mesa.

Titulo modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013.

Artículo 125: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). Los clubes deberán designar Entrenadores y auxiliares de mesa para cada partido a toda persona mayor de catorce (14) años para partidos de las categorías Mini y Pre Mini y mayor de diecisiete (17) años para el resto de las categorías, que la entidad considere aptos para tal función y que no estén cumpliendo penas disciplinarias.

Salvo el caso de designación especial por el Consejo Directivo el cronometrista pertenecerá al club local y el apuntador al visitante. Ambos deberán permitirse un reciproco control y acatarán las instrucciones que les impartan los árbitros.

Artículo 126: Derogado. (Conforme lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013).

CAPITULO XVII

Equipos seleccionados

Artículo 127: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). El Consejo Directivo nombrará con conjunto con la Comisión de Selecciones, al Entrenador, de todas las selecciones que pertenezcan a la AMB, quienes designaran los jugadores que formarán parte de los distintos seleccionados.

El nombramiento de los jugadores para integrar los respectivos seleccionados se realizará por escrito y por intermedio de la Institución que pertenezca, podrán renunciar con causa justificada, dentro de los diez (10) días de notificados.

Propendiendo a la eficaz preparación de los equipos, el Consejo Directivo está facultado para prohibir la participación de los jugadores seleccionados o pre seleccionados en los partidos que no sean los del campeonatos oficiales.

Artículo 128: El jugador seleccionado o pre seleccionado que faltare, sin causa justificada a los partidos programados y/o prácticas dispuestas, se hará pasible de un llamado de atención la primera vez, y un partido de suspensión la segunda. En caso de reincidencia, durante el año calendario la pena se duplicará.

Artículo 129: Cuando los seleccionados deban actuar fuera de la ciudad de Mar del Plata, en torneos Provinciales y/o Zonales o Nacionales, el Consejo Directivo gestionará los permisos laborales y/o estudios que los jugadores designados comuniquen por escrito con una anticipación de diez (10) días a la fecha de partida de la ciudad.

Artículo 130: La Asociación se hará cargo íntegramente de los gastos que demande la atención médica de los jugadores que forman parte de los seleccionados, que se lesionen en partidos o entrenamientos de los mismos, siempre que este actúe en torneos zonales, provinciales, nacionales o en partidos amistosos, organizados por la Asociación.

En caso de lesión de algún jugador actuando en el seleccionado en un partido organizado por un club, la asociación contribuirá con el cincuenta (50) por ciento de la utilidad de la Asociación percibió por ese o esos partidos extraordinarios.

CAPITULO XVIII

Recaudaciones

Artículo 132: El Consejo Directivo fijará antes de comenzar los torneos que realice, el precio de las entradas, pudiéndolo modificar en cualquier momento que lo considere necesario. Si el club local deseara poner plateas alrededor de la cancha podrá hacer previa autorización de la Asociación.

Artículo 133: El club que haga las veces de local establecerá una o más boleterías para la venta de entradas, que serán atendidos por personas responsables que representarán al club en tal función.

La Asociación otorgará credenciales a sus representantes, las que permitirán libre acceso. Las credenciales serán renovadas cada año y deberán ser devueltas por sus poseedores.

Artículo 134: En los partidos ordinarios de los torneos oficiales, la recaudación corresponderá al equipo local, quien tendrá a su cargo los gastos del gimnasio, controles y aranceles de los jueces.

Artículo 135: En los partidos semifinales o finales, de torneos oficiales o cuando un torneo oficial se dispute total o parcialmente en cancha neutral, por expresa disposición del Consejo Directivo la recaudación previa deducción de los aranceles de los jueces y los gastos por utilización del gimnasio que deberán ser previamente fijados, de común acuerdo entre el Club y el Consejo Directivo se distribuirán de la siguiente manera: un tercio para la Asociación y dos tercios distribuidos en partes iguales entre los equipos intervinientes en cada jornada.

Los socios del club en cuyas instalaciones se realice el o los partidos deberán abonar el cincuenta (50) por ciento de la entradas fijadas, debiéndose exhibir en portería el carnet correspondiente, con recibo no anterior a un mes.

Artículo 136: En los partidos de carácter extraordinarios, en los cuales el club organizador utilice al seleccionado mayor de la Asociación Marplatense de Basquetbol, deberá abonar además el arancel correspondiente, el cinco (5) por ciento de la recaudación bruta. A tal efecto la AMB podrá designar controles para la verificación de las boleterías.

CAPITULO XIX

Reglamento

Artículo 137: Con la aprobación del presente Reglamento General, quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que no se ajuste al articulado precedente o que se oponga a los mismos.

Artículo 138: El presente Reglamento General, terminado de aprobar a las 23.15 horas del día 6 de marzo de 2013, entra en vigencia a partir de su aprobación.-----